

# Modificaciones al Recurso de Casación Laboral

Hoy se ha publicado la Ley N° 31699, que modifica sustantivamente la casación laboral. Presentamos sus principales innovaciones:

Tema	Nueva regulación
<b>Causales para la interposición del recurso</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Inobservancia, aplicación indebida o errónea de alguna de las garantías constitucionales procesales o materiales.</li><li>• Inobservancia de normas legales de carácter procesal sancionadas con nulidad.</li><li>• Indebida aplicación, interpretación errónea o inaplicación de la ley, tratados o acuerdos internacionales ratificados por el Perú, u otras normas jurídicas necesarias para su aplicación.</li><li>• Falta de motivación, manifiesta ausencia de lógica en la motivación o vicio resultante de su propio tenor.</li><li>• Apartamiento de las decisiones vinculantes del Tribunal Constitucional o de la Corte Suprema.</li></ul>
<b>Interposición y admisión del recurso</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La calificación de la admisibilidad es efectuada por la sala superior que expidió la resolución impugnada.</li><li>• Para obligaciones de dar suma de dinero, el monto reconocido en la sentencia impugnada debe superar las 500 URP* (S/ 247,500.00)</li><li>• La sala superior puede imponer multas entre 10 a 50 URP* (S/ 4,950.00 a S/ 24,750.00) por recurso malicioso o temerario.</li></ul>
<b>Procedencia del recurso</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La calificación de la procedencia la efectúa la sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema competente</li><li>• Es improcedente el recurso en los siguientes casos:<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Cuando no se sustenta en las causales referidas anteriormente, salvo que la sala estime discrecionalmente su procedencia, para desarrollar doctrina jurisprudencial.</li><li>✓ Cuando no indica cada causal invocada.</li><li>✓ Cuando no cita las normas erróneamente aplicadas o inobservadas, y su aplicación correcta.</li><li>✓ Cuando no precisa los fundamentos doctrinales o legales que sustentan la pretensión casacional, y la aplicación propuesta.</li><li>✓ Cuando cuestiona resoluciones no impugnables mediante casación.</li><li>✓ Cuando el recurrente hubiera consentido la resolución adversa en primera instancia, luego confirmada.</li><li>✓ Cuando invoque violaciones de la ley no cuestionadas en la apelación, salvo que recién hayan aparecido en segunda instancia.</li><li>✓ Cuando carezca manifiestamente de fundamento jurídico.</li><li>✓ Cuando se hubieren desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales y el recurrente no presenta argumentos suficientes para que se modifique el criterio o doctrina jurisprudencial ya establecida.</li><li>✓ Cuando la sentencia de segunda instancia confirma la de primera instancia, salvo que se advierta "interés casacional" (defensa de la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema o jurisprudencia contradictoria).</li><li>✓ Cuando el pronunciamiento de segunda instancia sea anulatorio.</li></ul></li></ul>

\*El valor actual de la URP es de S/ 495.00 Soles.

## ALERTA LABORAL

# Modificaciones al Recurso de Casación Laboral

### Tema

### Nueva regulación

#### El recurso en la Corte Suprema

- Las partes pueden informar en la audiencia de casación sin necesidad de haberlo pedido.
- Si el abogado de la parte que plantea el recurso no asiste a la audiencia, este será declarado improcedente.
- La sentencia se expide dentro los diez días hábiles de finalizada la audiencia.
- El recurso se resuelve con el voto conforme de cuatro jueces supremos.
- La Corte Suprema se encuentra sujeta de manera absoluta a los hechos establecidos en la sentencia o auto impugnado.

#### Consecuencias del recurso

- Si la Sala declara fundado el recurso por infracción a una norma o apartamiento de un precedente, revoca íntegra o parcialmente la resolución impugnada.
- Si la infracción de la norma procesal afectó el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva o al debido proceso, anula la resolución impugnada.

Las modificaciones entrarán en vigencia el 30 de abril de 2023 y serán aplicables a todos los procesos que, a dicha fecha, no cuenten con sentencia de segunda instancia.

Quedamos a su disposición para cualquier duda o coordinación sobre el particular.



**Mario Pasco**

Socio

mpascal@estudiorodrigo.com



**Carlos Quispe**

Consultor

cquispe@estudiorodrigo.com



**Daniel De la Vega**

Asociado

ddelavega@estudiorodrigo.com